



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-20908598- -GDEBA-DLRTYESIMTGP

VISTO el expediente N° EX-2020-20908598- -GDEBA-DLRTYESIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO

Que en el orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 522-4601 labrada el 30 de octubre de 2020, a **RITAIL S.R.L.** (CUIT N° 30-70803143-3), en el establecimiento sito en Hipolito Yrigoyen N° 2630 de la localidad de Martinez, partido de San Isidro, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84, y con idéntico domicilio fiscal; ramo: venta al por menor de prendas y accesorios de vestir; por violación al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 522-4281 (orden 4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 8, la parte infraccionada descargo, conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, obrando el mismo en orden 10;

Que en oportunidad de efectuar su descargo, la parte sumariada, acompaña prueba documental de donde surge el cumplimiento parcial con la conducta imputada en el acta de infracción, acompañando la infraccionada hojas móviles por un solo mes (marzo 2020), cuando la intimación solicitaba la exhibición de los períodos febrero a octubre del año 2020, y donde consta la registración de cuatro (4) trabajadores, cuando el total de dependientes indicado por el inspector actuante es de cuarenta y siete (47);

Que la sumariada no logra desvirtuar la imputación en su contra contenida en el instrumento acusatorio de la referencia;

Que el punto 1) del acta de infracción, se labra por no exhibir el Libro Especial de Sueldo por los períodos febrero a octubre del año 2020 (artículo 52 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuarenta y siete (47) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 522-4601, la que sirve de acusación, prueba de

cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10149;

Que ocupa un personal sesetenta y un (71) trabajadores, afectando la presente infracción a cuarenta y siete (47) de ellos;

Que resulta de aplicación la Resolución MT N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **RITAIL S.R.L.** (CUIT N° 30-70803143-3) una multa de **PESOS NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 902.400)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Isidro, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.